



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2021 00317

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 26 DE ABRIL DE 2023 - 08:30 A.M.
DEMANDANTE	ÁNGELA MIREYA ACOSTA DÍAZ.
DEMANDADA	PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		Asistió
DEMANDANTE	ÁNGELA MIREYA ACOSTA DÍAZ	SI
APODERADO	LUIS FERNELY LAGOS PICO	SI
DEMANDADA	PROTECCIÓN S.A. - Archivo 12 Exp. Digital	SI
APODERADO	ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI.	SI
DEMANDADA	COLPENSIONES - Archivo 08 Exp. Digital.	
APODERADO	HENRY DARÍO MACHADO GUALDRÓN.	SI

AUDIENCIA ART. 77 CPT	
1. CONCILIACIÓN	
Fracasada - Colpensiones allegó acta de no conciliación (Archivo 11 del Expediente Digital).	
2. EXCEPCIONES PREVIAS	
No se presentaron.	
3. SANEAMIENTO	
No hay lugar a tomar medidas de saneamiento - Notificación Agencia (Archivo 10 Exp. Digital).	
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO	
Protección S.A. aceptó los hechos 1, 5 y 7, frente a los demás expuso que no eran ciertos o que no le constaba (Archivo 05, Fl. 4 a 10, Exp. Digital).	
Colpensiones aceptó los hechos 1, 2, 3 y 4 frente a los demás manifestó no constarle (Archivo 06, Fl. 7 a 11, Exp. Digital).	
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO	
Determinar si existió un vicio en el consentimiento de ÁNGELA MIREYA ACOSTA DÍAZ al momento de suscribir el formulario de afiliación con PROTECCIÓN S.A. el 04 de junio de 1994 y, como consecuencia de ello hay lugar a declarar la ineficacia del traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos al RPMPD, previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.□	
6. DECRETO DE PRUEBAS	
POR LA PARTE DEMANDANTE Archivo 02 Exp. Digital	DECISIÓN
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda (Archivo 02, Fl. 16 a 39, Exp. Digital)	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al representante legal de Protección S.A.	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A. Archivo 05 Exp. Digital	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación (Archivo 05, Fl. 46 a 98, Exp. Digital).	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante.	Decretado

POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Archivo 06 Exp. Digital	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación: Expediente administrativo (Archivo 06, Fl. 43 - 83, Exp. Digital).	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante.	Decretado

AUDIENCIA ART. 80	
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
INTERROGATORIO DE PARTE	
ÁNGELA MIREYA ACOSTA DÍAZ.	Practicado
Al representante legal de Protección S.A.	Practicado
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	

SENTENCIA	
PRETENSIONES	
PRINCIPALES - Archivo 02 Fl. 04 Exp. Digital	
Declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la demandante del RPMPD al RAIS realizado y promovido por la AFP Protección S.A., por el incumplimiento de sus deberes legales de información. En consecuencia, declarar que la actora se encuentra válidamente afiliada al RPMPD administrado por Colpensiones.	
Declarar que la AFP Protección S.A. debe reintegrar a Colpensiones todos los valores que recibió en razón de la afiliación de la accionante como cotizaciones, bonos pensionales, gastos de administración y comisiones con todos sus frutos e intereses.	
Condenar a la AFP Protección S.A. a registrar en el sistema de información de los fondos privados la ineficacia del traslado de la demandante al RAIS y, en consecuencia, condenar a la AFP Protección S.A. reintegrar a Colpensiones todos los valores que recibió en razón de la afiliación de la accionante como cotizaciones, bonos pensionales, gastos de administración y comisiones con todos sus frutos e intereses a que hubiere lugar.	
Ordenar a Colpensiones a activar la afiliación en pensiones de la demandante.	
Lo ultra y extra petita.	
Costas procesales.	
PROTECCIÓN S.A. - Archivo 05 Fl. 24 Exp. Digital	
Inexistencia de la obligación y falta de causa para pedir.	Buena fe.
Prescripción.	Inexistencia de la afiliación previa al Régimen de Prima Media.
Aprovechamiento indebido de los recursos públicos y del Sistema General de Pensiones.	Reconocimiento de restitución mutua a favor de la AFP: inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declarara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa.
Inexistencia de la obligación de devolver la prima del seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta derechos de terceros de buena fe.	Innominada o genérica.
COLPENSIONES - Archivo 06 Fl. 23 Exp. Digital	
Errónea e indebida aplicación del artículo 1604 del Código Civil.	Inexistencia de causal de nulidad.
Descapitalización del sistema pensional.	Saneamiento de la nulidad alegada.
Inexistencia del derecho para regresar al RPMPD.	No procedencia al pago de costas en Instituciones Administradoras de Seguridad Social del Orden Público.
Prescripción de la acción laboral.	Innominada o genérica.
Caducidad.	

CONSIDERACIONES

FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
Decreto 663 de 1993 - Artículo 97	Decreto 656 de 1994 - Artículo 15
Ley 100 de 1993 - Artículo 13 Y 64	Decreto 692 de 1994 - Artículo 11
Ley 100 de 1993 - Artículo 114	Ley 1328 de 2009 - Artículo 3º Principios
Decreto 656 de 1994 - Artículo 14	Código Civil - Artículos 1508 a 1516
Ley 720 de 1994	
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1688 de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 090 de 2022	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 373 de 2021	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1055 de 2022	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 413 del 21 de Febrero de 2018	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL-2173 de 2022	

CONCLUSIONES
Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por la señora Ángela Mireya Acosta Díaz el 04 de junio de 1994 a PROTECCIÓN S.A. NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE a la demandante, y que por otro lado el traslado no respetó lo establecido en el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPMPD, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.
Prescripción No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el principio de irrenunciabilidad de los derechos.
Costas Se condenará en costas a PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES.

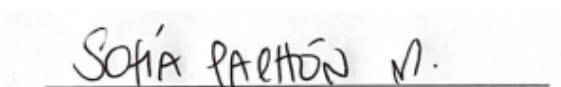
RESUELVE
PRIMERO DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada a la señora Ángela Mireya Acosta Díaz identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.483.448, afiliada el 04 de junio de 1994.
SEGUNDO DECLARAR que la señora Ángela Mireya Acosta Díaz actualmente se encuentra afiliada de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
TERCERO ORDENAR a PROTECCIÓN S.A., realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de la señora Ángela Mireya Acosta Díaz a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.
CUARTO ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de la señora Ángela Mireya Acosta Díaz al RPMPD e integrar en la totalidad su historia laboral.
QUINTO ORDENAR a PROTECCIÓN S. A. a transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones las cuotas de administración, los dineros descontados para los seguros previsionales y pensión de garantía mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.
SEXTO CONMINAR a COLPENSIONES a acudir a los mecanismos procesales y extraprocesales pertinentes para obtener el recaudo de los dineros generados como consecuencia de la declaración hecha en el ordinal anterior.

SÉPTIMO
DECLARAR NO PROBADAS , las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, conforme lo expuesto en parte motiva de esta providencia.
OCTAVO
COSTAS de esta instancia quedan a cargo de PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES. Agencias en derecho, se fija la suma de 2.5 SMLMV a cargo de PROTECCIÓN S.A. y la suma de 1 SMLMV a cargo de Colpensiones y en favor de la parte demandante.

11. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	NO	CONCEDE	N/A
	Protección S.A.	NO		N/A
	Colpensiones	SI		SI

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



SOFIA PACHÓN MONTALVO
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684dbc4c89b9d060a74055fae077962e7cd4dc171d398af8de133ac9d79e6b07**

Documento generado en 28/04/2023 11:07:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>